

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSIÓN MIXTO DE OPORTUNIDADES

(Régimen Simplificado)

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento. La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de Inversión. La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

AVISO AL INVERSIONISTA

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada en el Reglamento de Participación cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes; es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, información veraz y suficiente que pueda ser considerada importante por un inversionista y que pueda influir en su decisión de suscribir o no cuotas de participación.

Quien desee adquirir las cuotas de participación que serán emitidas por el Fondo deberá basarse en su propia evaluación de la oportunidad de la inversión que ésta representa. La adquisición de valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en este Reglamento de Participación.

El presente documento y la Oferta Pública Primaria que lo origina, se encuentran enmarcados dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá verificarlo bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde no esté permitida o esté restringida su divulgación y distribución.

La finalidad del Reglamento de Participación es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que le permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la suscripción de las cuotas de participación descritas en el Reglamento de Participación. Por dicha razón, no deberá ser considerado como una recomendación de suscribir las cuotas de participación por parte de INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

Surco, 28 de febrero de 2018.



INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

Primera actualización: 28 de febrero de 2018.

Segunda actualización: 31 de julio de 2018.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
I. RESUMEN EJECUTIVO - FINANCIERO	7
1.1. CONDICIONES DE LA OFERTA	7
1.2. OBJETIVO.....	9
1.3. ESTRUCTURA	10
1.4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.....	11
1.5. COMITÉ DE INVERSIONES.....	11
1.6. POLITICA DE INVERSIONES	12
1.7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS	12
1.8. BANCO CUSTODIO.....	12
1.9. RETRIBUCIONES.....	13
1.10. GASTOS ORDINARIOS	13
1.11. GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	13
II. DESCRIPCIÓN DEL FONDO.....	14
2.1. DENOMINACIÓN DEL FONDO.....	14
2.2. INICIO DE ACTIVIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN	14
2.3. OBJETIVO DEL FONDO	14
2.4. PATRIMONIO DEL FONDO	14
2.4.1. AUMENTO DEL CAPITAL DEL FONDO	15
2.4.2. REDUCCIÓN DEL CAPITAL DEL FONDO	15
2.4.3 RECOMPRA DE CUOTAS	15
2.5. SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS	16
2.6. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	16
2.7. NEGOCIACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	16
2.8. REGISTRO DEL FONDO MEDIANTE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.....	17
III. FACTORES DE RIESGO	18
3.1. RIESGO POLÍTICO.....	18
3.2. RIESGO ECONÓMICO.....	18
3.3. RIESGO DE DEVALUACIÓN.....	18
3.4. RIESGO TRIBUTARIO.....	18
3.5. RIESGO DE INVERSIÓN EN UN FONDO	19
3.6. RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	19
3.7. RIESGO DE DERIVADOS	20
3.8. RIESGO DE CONCENTRACIÓN EN UNA SOLA INVERSIÓN.....	20
IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	21
4.1. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES.....	21

4.2.	TESIS DE INVERSIÓN Y DETALLE DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	21
4.3.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	22
4.4.	SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS.....	22
4.5.	MANEJO DE LA TESORERÍA DEL FONDO	22
4.6.	EXCESOS DE INVERSIÓN	23
4.7.	RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES	23
4.8.	BANCO CUSTODIO.....	23
4.9.	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	23
V.	VALORIZACIÓN DEL FONDO.....	24
5.1.	DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO.....	24
5.2.	VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	24
5.3.	CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES Y CUOTAS DE LOS PARTÍCIPES	24
VI.	PARTÍCIPES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	26
6.1.	PARTÍCIPES	26
6.2.	TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	26
6.3.	RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS	26
VII.	a) RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO	27
7.1.	RETRIBUCIONES Y GASTOS	27
7.2.	GASTOS DEL PARTÍCIPE	29
VIII.	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	30
8.1.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	30
8.2.	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	30
8.3.	PERSONA CLAVE.....	33
8.4.	COMITÉ DE INVERSIONES.....	33
8.5.	SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	34
8.6.	GERENCIA DE INVERSIONES DEL FONDO.....	35
IX.	ÓRGANOS DEL FONDO	36
9.1.	ÓRGANOS DEL FONDO	36
9.2.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES.....	36
9.3.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES	36
9.4.	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PARTÍCIPES	37
9.5.	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES	37
9.6.	CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, QUÓRUM Y MAYORÍAS	38
9.7.	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES	38
9.8.	COMITÉ DE VIGILANCIA.....	39
X.	INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	43
10.1.	INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PARTÍCIPE	43
10.2.	INFORMACIÓN FINANCIERA.....	43

10.3.	INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPES	43
10.4.	INFORMACIÓN A LA SMV Y AL REGISTRO.....	44
10.5.	AUDITORÍAS	45
10.6.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	45
XI.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	46
11.1.	CAUSALES.....	46
11.2.	VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	46
11.3.	LIQUIDADORES.....	48
11.4.	BALANCE FINAL DEL FONDO.....	49
11.5.	INFORMACIÓN A LA SMV SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO	49
XII.	TRANSFERENCIA, FUSIÓN O ESCISIÓN DEL FONDO	50
12.1.	TRANSFERENCIA.....	50
12.2.	FUSIÓN O ESCISIÓN	50
XIII.	ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	52
XIV.	MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	53
14.1.	MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	53
14.2.	LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	53

GLOSARIO DE TÉRMINOS

BVL	Bolsa de Valores de Lima
INDEPENDIENTE SAFI	INDEPENDIENTE SAFI S.A.C en su calidad de emisora, estructuradora o colocadora, según corresponda.
Cuotas de participación	Son las cuotas de participación representativas del patrimonio del Fondo.
Fondo	INDEPENDIENTE - FONDO DE INVERSIÓN MIXTO DE OPORTUNIDADES
Ley	Ley de Fondos de Inversión aprobada por Decreto Legislativo No. 862 y sus modificatorias.
Inversionista Institucional	Institución que dispone de recursos mantenidos con cierta estabilidad destinados a la reserva de riesgos o a la renta patrimonial y que invierte estos recursos en el mercado de capitales.
LMV	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo No. 093-2002-EF
Monto	Hasta por un monto máximo total de S/ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Soles).
Patrimonio Neto	Es el patrimonio neto según Estados Financieros del Fondo a un período determinado y es la base de cálculo del valor cuota del Fondo.
Registro	Registro Público del Mercado de Valores
Reglamento de Fondos de Inversión	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01.
Sociedad Administradora	INDEPENDIENTE SAFI, sociedad administradora del Fondo.
Personal Clave	Es el Gerente de Inversiones del Fondo, que se encuentra identificado en el Anexo 6 del presente Reglamento.

I. RESUMEN EJECUTIVO - FINANCIERO

1.1. **CONDICIONES DE LA OFERTA**

Denominación:

INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSIÓN MIXTO DE OPORTUNIDADES

Sociedad Administradora:

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

Moneda:

Nuevos Soles (S/.).

Monto:

Hasta por un monto máximo total de S/. 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Soles).

Precio de la colocación inicial:

El precio de la oferta será del 100% del valor nominal.

Condición de partícipe:

Toda vez que el Fondo será inscrito en el Registro Público de Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la oferta de las cuotas de participación deberá de ir dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales o a las personas indicados en el literal b) del Artículo 29° del referido reglamento.

La condición de partícipe se adquiere en tres supuestos:

- (i) Firma del Contrato de Suscripción (Anexo 2), pago de la cuota de participación, emisión del Certificado de Participación y su inscripción en el Registro de Partícipes.
- (ii) Adquisición de cuotas de participación.
- (iii) Otras formas permitidas por las leyes.

Inicio de Actividad del Fondo:

El Fondo iniciará sus actividades una vez cumplido con lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley y el Artículo 51° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Duración del Fondo:

Dos (02) años a partir de la fecha de inicio de actividades, prorrogable anualmente por periodos de 1 año con aprobación por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes antes del vencimiento de cada periodo.

Valor nominal:

S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) por cada cuota de participación.

Modalidad de pago de las cuotas de participación que se suscriban durante el proceso de colocación inicial:

El Fondo efectuará una única colocación. Se requerirá hacer el pago de las cuotas de participación suscritas en el momento en que se realice dicha colocación.

Clase:

Las cuotas de participación pertenecerán a una clase única. Las cuotas de participación serán nominativas y estarán representadas mediante títulos físicos.

Patrimonio mínimo requerido para el inicio de actividades del Fondo:

El patrimonio mínimo para el inicio de actividades del Fondo se establece en la suma de S/. 30,000.00 (Treinta Mil 00/100 Soles).

Colocador y Estructurador:

INDEPENDIENTE SAFI

Lugar de pago:

El pago deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta que para tal efecto indique INDEPENDIENTE SAFI en la comunicación de aceptación de la asignación.

Mercado secundario:

Las participaciones serán negociadas libremente entre Inversionistas indicados en el literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión fuera de un Mecanismo Centralizado de Negociación.

Normas Aplicables:

a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:

- (i) Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 862, y sus modificatorias, en adelante, la Ley.
- (ii) Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV Nro. 029-2014-SMV/01, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de Fondos de Inversión.
- (iii) El presente Reglamento.
- (iv) Normas Internas de Conducta del Fondo.
- (v) Contrato suscrito con cada partícipe del Fondo.

b) Normas aplicables a la colocación de cuotas de participación del Fondo que rigen de manera supletoria:

- (i) Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV No. 141.98- EF/94.10, y sus modificatorias.

c) Normas de Régimen Tributario aplicable:

- (i) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
- (ii) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF, y sus normas modificatorias.

d) Otras normas aplicables:

- (i) Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF, y sus modificatorias, que rigen de manera supletoria.
- (ii) Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887, y sus modificatorias, que rigen de manera supletoria.
- (iii) Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 295, y sus modificatorias, que rigen de manera supletoria.
- (iv) Ley No. 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la SBS

Política de dividendos:

El Fondo no repartirá dividendos ni utilidades hasta su vencimiento.

1.2. OBJETIVO

El Fondo tiene como objetivo el realizar inversiones en valores representativos de deuda y/o de patrimonio que considere representan una oportunidad de generar rendimientos por encima de las alternativas tradicionales de inversión. El fondo puede hacer estas inversiones en cualquier instrumento de inversión que cotice en un mercado centralizado o no, que negocie en el mercado local o en el extranjero y que vea conveniente, sin ninguna otra restricción que lo establecido en la Política de Inversiones del presente reglamento.

El fondo tiene un plazo de Dos (02) años a partir de la fecha de inicio de actividades, prorrogable anualmente por periodos de 1 año con aprobación por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes antes del vencimiento de cada periodo.

Las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Las actividades económicas, los activos y el grado de riesgo están especificados en la Política de Inversiones contenida en el numeral IV del presente Reglamento

Resulta fundamental la revisión por parte de los inversionistas de los factores de riesgo contenidos en el numeral III del presente Reglamento.

1.3. ESTRUCTURA

El Fondo tendrá un capital de hasta S/. 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Soles), dividido en hasta 30,000 (Treinta Mil) cuotas de participación de un valor nominal de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. El fondo tiene un plazo de duración de dos (02) años a partir de la fecha de inicio de actividades, prorrogable anualmente por periodos de 1 año con aprobación por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes antes del vencimiento de cada periodo.

INDEPENDIENTE SAFI realizará dicho requerimiento a los Partícipes a través de una comunicación escrita y con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de pago. Los Partícipes deben efectuar el pago en la forma y fecha que se indique en dicha comunicación.

La suscripción de las cuotas de participación representan el deber de pagar hasta el cien por ciento (100%) del valor nominal del total de cada cuota de participación suscrita.

Los Partícipes obligados al pago serán aquellos que hayan suscrito el contrato de suscripción de cuotas de participación, que por consiguiente cuenten con un Certificado de Participación y figuren registrados como tales en el Registro de Partícipes a cargo de la Sociedad Administradora.

El capital a ser reembolsado como consecuencia de la redención de Cuotas, así como el valor de sus Cuotas íntegramente pagadas de ser el caso, se aplicará obligatoriamente por INDEPENDIENTE SAFI a amortizar los pagos parciales pendientes de pago, previo pago de los gastos e intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora, INDEPENDIENTE SAFI puede, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en el proceso ejecutivo o proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgo de éste. En ambos casos, INDEPENDIENTE SAFI cobrará en beneficio del Fondo, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.

Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación la realizará INDEPENDIENTE SAFI mediante comunicación escrita en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, indicando el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el valor cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, INDEPENDIENTE SAFI podrá ofrecerlas a terceros como mínimo al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

y su valor será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.

El inicio de actividades del Fondo se encuentra regulado en el numeral 2.2 del presente Reglamento.

El patrimonio mínimo para el inicio de actividades del Fondo se establece en la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles).

El Fondo es de capital cerrado y su número de participaciones es fijo. Dichas participaciones no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, así como por la recompra de Cuotas, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

El número de participaciones del Fondo puede ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. El aumento de capital del Fondo se rige por lo previsto en el artículo 11° literal b) inciso iii) de la Ley y el artículo 70° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Del mismo modo, el capital del Fondo puede ser reducido por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes, para lo cual regirá lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Fondos de Inversión y el numeral 2.4 del presente Reglamento.

La estructura del Fondo está conformada por la Asamblea General de Partícipes y el Comité de Vigilancia, la misma que se encuentra descrita en detalle en el numeral IX del presente Reglamento.

1.4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

INDEPENDIENTE SAFI actuará como la “Sociedad Administradora” del Fondo. Adicionalmente, INDEPENDIENTE SAFI será el agente estructurador y colocador en la oferta pública de participaciones del Fondo.

Los detalles de la constitución, autorización de funcionamiento, grupo económico, Persona Clave, así como las obligaciones de INDEPENDIENTE SAFI como Sociedad Administradora se encuentran detallados en los numerales 8.1 y 8.2 del presente Reglamento.

Las funciones de INDEPENDIENTE SAFI como Sociedad Administradora están además reguladas por las normas establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

1.5. COMITÉ DE INVERSIONES

La decisión de inversión del Fondo estará a cargo del Comité de Inversiones, el mismo que se encargará de evaluar, aprobar y mantenerse informado sobre el desarrollo de las inversiones del Fondo. El Comité de Inversiones estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo

de cinco (5) personas designadas por la Sociedad Administradora, y ejercerá funciones por períodos de un (01) año renovable. Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o por la Asamblea General de Partícipes, con el quórum y mayorías exigidos en el Reglamento de Fondos de Inversión.

Las obligaciones y responsabilidades del Comité de Inversiones se encuentran reguladas en el numeral 8.4 del presente Reglamento.

1.6. POLITICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo el realizar inversiones en valores representativos de deuda y/o de patrimonio que considere representan una oportunidad de generar rendimientos por encima de las alternativas tradicionales de inversión.

El fondo puede hacer estas inversiones en cualquier instrumento de inversión que cotice en un mercado centralizado o no, que negocie en el mercado local o en el extranjero y que vea conveniente, sin ninguna otra restricción que lo establecido en la Política de Inversiones del presente reglamento, de acuerdo con lo establecido para tales efectos en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

La aprobación de las inversiones del Fondo estará a cargo del Comité de Inversiones de acuerdo con la Política de Inversiones del Fondo descrita en el numeral IV. Dichas inversiones estarán sujetas a las restricciones de inversión contempladas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento. El Comité de Inversiones sesionará, de manera regular, mensualmente y cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo. Las sesiones servirán para evaluar y aprobar las nuevas inversiones y para revisar la evolución del portafolio de inversiones existentes. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán constar en actas, las mismas que se asentarán en un libro especialmente abierto para ello y legalizado conforme a ley. Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones, se regularán conforme lo señalado en los artículos 24° de la Ley y 79° del Reglamento de Fondos de Inversión, así como por lo previsto en el presente Reglamento (Ver: IV. "Política de inversiones").

1.7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

El Fondo no distribuirá dividendos.

1.8. BANCO CUSTODIO

La Sociedad Administradora designará y entregará los títulos o documentos representativos de los activos en los que se inviertan los recursos del Fondo, al Banco Custodio, el cual se encargará de la guarda física de dichos documentos y realizará sus actividades conforme lo contemplado en el contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

El Fondo utilizará como Banco Custodio local de sus inversiones a entidades financieras con clasificación de riesgo local no menor de B, de acuerdo con el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores. En tal sentido, se ha nombrado como Banco Custodio de las inversiones del Fondo al Banco de Crédito del Perú (BCP).

1.9. RETRIBUCIONES

Por concepto de **Comisión de Administración**, la Sociedad Administradora recibirá una compensación fija anual de 0.10% sobre el valor de los activos netos del Fondo tal como se describe en el numeral 7.1 del presente Reglamento. Esta Comisión se devengará y se liquidará mensualmente. Esta compensación no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), concepto que será adicionado.

Cualquier modificación que se efectúe a la comisión, será exigible desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de ello será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de su entrada en vigencia. En caso correspondiese, al cierre del mes de su vigencia se calculará el porcentaje no cobrado conforme la nueva retribución, procediéndose al cobro del saldo no pagado por lo días en los que se hubiese aplicado la comisión anterior”

1.10. GASTOS ORDINARIOS

Los gastos ordinarios en que pueda incurrir el Fondo descritos en el capítulo VII presente Reglamento de Participación, no deberán superar el 0.5% del valor de los activos netos del Fondo. En caso los gastos excedan límite máximo, la cobertura del exceso deberá contar con aprobación expresa de la Asamblea General de Partícipes, tal como se describe en el inciso b), numeral 7.1 del presente Reglamento. Estos gastos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) que deberá ser agregado.

1.11. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Los gastos extraordinarios en que pueda incurrir el Fondo son descritos en el Capítulo VII del presente Reglamento de Participación, y tendrán un límite máximo de hasta S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) anuales e incluyen litigios, arbitraje y gastos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo o su liquidación. Estos gastos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) que deberá ser agregado. En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea General de Partícipes aprobar por mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las cuotas de participación suscritas del Fondo, la cobertura del exceso, tal como se describe en el numeral VII del presente Reglamento.

II. DESCRIPCIÓN DEL FONDO

2.1. DENOMINACIÓN DEL FONDO

El Fondo se denomina “INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSIÓN MIXTO DE OPORTUNIDADES”. El Fondo será administrado por INDEPENDIENTE SAFI.

2.2. INICIO DE ACTIVIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN

El Fondo iniciará sus actividades una vez cumplido con lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley y el Artículo 51° del Reglamento de Fondos de Inversión.

El fondo tiene un plazo de duración de dos (02) años a partir de la fecha de inicio de actividades, prorrogable anualmente por periodos de 1 año con aprobación por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes antes del vencimiento de cada periodo.

2.3. OBJETIVO DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo el realizar inversiones en valores representativos de deuda y/o de patrimonio que considere representan una oportunidad de generar rendimientos por encima de las alternativas tradicionales de inversión. El fondo puede hacer estas inversiones en cualquier instrumento de inversión que cotice en un mercado centralizado o no, que negocie en el mercado local o en el extranjero y que vea conveniente, sin ninguna otra restricción que lo establecido en la Política de Inversiones del presente reglamento., de acuerdo con lo establecido para tales efectos en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento. La aprobación de las inversiones del Fondo estará a cargo del Comité de Inversiones de acuerdo con la Política de Inversiones del Fondo descrita en el numeral IV. Dichas inversiones estarán sujetas a las restricciones de inversión contempladas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

El Fondo no repartirá dividendos ni utilidades.

2.4. PATRIMONIO DEL FONDO

El Fondo tendrá un capital de hasta S/. 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Soles), dividido en hasta 30,000 (Treinta Mil) cuotas de participación de un valor nominal de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. El fondo tiene un plazo de duración de un (02) años a partir de la fecha de inicio de actividades, prorrogable anualmente por periodos de 1 año con aprobación por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes antes del vencimiento de cada periodo.

Las cuotas de participación del Fondo serán nominativas y estarán representadas mediante títulos físicos.

El Fondo es de capital cerrado y su número de participaciones es fijo. Dichas participaciones no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos de

reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, así como por la recompra de Cuotas, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

2.4.1. AUMENTO DEL CAPITAL DEL FONDO

Excepcionalmente, la Asamblea General de Partícipes podrá acordar el aumento de capital del Fondo y la emisión de cuotas de participación por los nuevos aportes, para lo cual es requisito indispensable que las cuotas de participación del Fondo emitidas hasta antes del aumento de capital se encuentren totalmente pagadas. La aprobación por la Asamblea General de Partícipes deberá incluir el derecho de suscripción preferente por parte de los Partícipes vigentes al momento de realizarse el aumento. El aumento de capital del Fondo se rige por lo previsto en el artículo 11° literal b) inciso iii) de la Ley y el artículo 70° del Reglamento de Fondos de Inversión.

El aumento de capital del Fondo se aprueba con el quórum y mayoría señalados en el segundo párrafo del numeral 9.6 siguiente.

Los acuerdos de aumento de capital deben ser comunicados a la SMV como hechos de importancia y deberán constar inscritos en el Registro de manera previa a su ejecución.

2.4.2. REDUCCIÓN DEL CAPITAL DEL FONDO

Del mismo modo, es posible que la Asamblea General de Partícipes acuerde la reducción del capital del Fondo por redención de cuotas tal como se señala en el tercer párrafo de este numeral o disminución de su valor nominal.

La reducción de capital del Fondo se aprueba con el quórum y mayoría señalados en el segundo párrafo del numeral 9.6 siguiente.

También puede reducirse el capital del Fondo por el ejercicio del derecho de separación. La reducción de capital del Fondo se rige por lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Fondos de Inversión, así como por la recompra de cuotas establecida por el artículo 72° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los acuerdos de reducción de capital deben ser comunicados a la SMV como hechos de importancia y deberán constar inscritos en el Registro de manera previa a su ejecución.

2.4.3. RECOMPRA DE CUOTAS

La Asamblea General de Partícipes podrá acordar la recompra de cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de Fondos de Inversión y lo establecido en el presente Reglamento. En ese sentido, INDEPENDIENTE SAFI deberá convocar a la Asamblea General de Partícipes, en cada ocasión que (i) reciba por escrito la solicitud de recompra de cuotas, de uno o más partícipes del Fondo, o que (ii) decida proponer a la Asamblea General de Partícipes una recompra de cuotas.

La Asamblea General de Partícipes, constituida en primera convocatoria con al menos dos tercios (2/3) de las cuotas suscritas, o en segunda convocatoria con la concurrencia de al menos tres quintos (3/5) de las cuotas suscritas, podrá decidir con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea General de Partícipes, la recompra de Cuotas y las condiciones de la misma.

El Fondo podrá efectuar una o más operaciones de recompra de cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i. El Fondo deberá disponer el pago de las cuotas recompradas en un plazo máximo de 15 días después del cierre de mes en el cual se apruebe la respectiva recompra en Asamblea General de Partícipes.
- ii. El precio al que se procederá a recomprar las cuotas, corresponde al valor cuota del cierre del mes en el cual se recibió la solicitud, menos gastos transaccionales.

La recompra de cuotas, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del Fondo y debe ser informada al registro, como hecho de importancia al día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

2.5. SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

El pago por la suscripción de cuotas de participación del Fondo se realiza en la fecha de su colocación y se podrá efectuar en dinero o en los valores que sean aprobados por el comité de inversiones.

Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que para tal efecto indique INDEPENDIENTE SAFI en la comunicación de aceptación de la asignación de cuotas de participación. El banco donde se encuentre la referida cuenta, deberá tener una clasificación de riesgo local mínima de A+ como institución financiera según los criterios de clasificación normados por la Superintendencia de Banca y Seguros para entidades bancarias cuyos instrumentos de corto plazo tengan una clasificación de riesgo mínima de CP1- (CP1 menos).

2.6. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las cuotas de participación del Fondo pertenecen a una clase única, tienen igual valor nominal, el mismo vencimiento y las mismas características, debiendo estar representadas mediante títulos físicos. Cada cuota de participación otorga derecho a un voto y son libremente transferibles.

El Fondo contará con un Registro de Partícipes.

2.7. NEGOCIACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las participaciones serán negociadas libremente entre las personas indicadas en el literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión fuera de un Mecanismo Centralizado de Negociación.

2.8. REGISTRO DEL FONDO MEDIANTE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El Fondo será inscrito en el Registro Público de Mercado de Valores mediante el Régimen Simplificado el cual está orientado a registrar los Fondos cuyas ofertas están dirigidas exclusivamente a las personas indicadas en el literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.

La inscripción del Fondo bajo el Régimen Simplificado se producirá de manera automática con la presentación de los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo 30° del Reglamento de Fondos de Inversión.

III. FACTORES DE RIESGO

A continuación se detallan los factores que pueden afectar los valores de las inversiones del Fondo:

3.1. RIESGO POLÍTICO

A lo largo de su historia los países han pasado por etapas de inestabilidad política, periodos en los cuales se aplicaron modelos estatistas que incluyeron expropiación de la propiedad privada, controles de precios, entre otros. Estos modelos generaron crisis económicas con elevados niveles de inflación, escasa inversión y pérdida de empleos. Es probable que un país que goce de estabilidad política y de una orientación hacia el libre mercado, podría cambiar y afectar negativamente la cartera de instrumentos en la que invierta el fondo.

3.2. RIESGO ECONÓMICO

Durante los últimos años gran parte de la economía mundial ha atravesado por un largo periodo de recesión. En muchos países se observaron quiebras de empresas, elevados niveles de desempleo, desinflación, entre otros. Ningún país es ajeno a crisis económicas pues todos han atravesado por diversos periodos recesivos en el pasado, los cuales si llegasen a repetirse podrían afectar negativamente el valor de las inversiones del Fondo.

3.3. RIESGO DE DEVALUACIÓN

Variaciones del tipo de cambio pueden afectar la situación financiera de los emisores así como el valor de la cartera de inversiones del Fondo. En los últimos meses aumentos en el tipo de cambio han generado pérdidas a las empresas, debilitado su situación financiera y su capacidad de pago. Además las cuotas de participación del Fondo están denominadas en Nuevos Soles y parte de los instrumentos adquiridos podrían estar denominados en Dólares de los Estados Unidos de América por lo que una revaluación del Nuevo Sol podría reducir el patrimonio del fondo.

3.4. RIESGO TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, dado que puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Variaciones en el régimen tributario vigente podrían afectar la capacidad de pago de los deudores o la rentabilidad misma del Fondo.

Según la normatividad tributaria aplicable a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, INDEPENDIENTE SAFI tiene la calidad de agente de retención del Impuesto a la Renta.

El Impuesto a la Renta aplica a los ingresos gravados atribuidos a los Partícipes.

La retención no aplica a ingresos gravados producto de inversiones proveniente de otros fondos.

Son ingresos no gravados por el Impuesto a la Renta los rendimientos siguientes:

- (1) Los Generados por activos que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el País, para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, constituidas de acuerdo a la Ley (Ley N° 26702) y las reservas técnicas de otros productos que estas comercialicen, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.
- (2) Los Dividendos, intereses, comisiones y las ganancias de capital generados por los Fondos de aportes obligatorios, Fondos de Longevidad y Fondos Complementarios, que administra la AFP.

3.5. RIESGO DE INVERSIÓN EN UN FONDO

El Fondo podría verse afectado en caso que el Comité de Inversiones no evalúe adecuadamente la oportunidad de inversión, no haya liquidez para las cuotas de participación o un mercado secundario para los instrumentos del Fondo.

3.6. RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Existe la posibilidad que algún miembro de la Sociedad Administradora llegase a tener un conflicto de interés con el Fondo. INDEPENDIENTE SAFI cuenta con Normas Internas de Conducta que norma el actuar de sus funcionarios para evitar las situaciones de conflicto de interés.

INDEPENDIENTE SAFI, sus accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Vigilancia, así como toda persona contratada por alguno de ellos para desempeñar cualquier función o labor en favor del Fondo, priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Partícipes.

No obstante lo anterior, en caso que determinada inversión de los recursos del Fondo involucre un supuesto de conflicto de interés entre INDEPENDIENTE SAFI, las personas que la integran y la contraparte de la inversión, INDEPENDIENTE SAFI deberá someter la decisión de inversión previamente a consideración del Comité de Vigilancia, quien deberá resolver sobre su ejecución y/o condiciones, por acuerdo unánime de sus miembros. En caso el Comité de Vigilancia se encuentre impedido de resolver dicho conflicto de interés o no exista un acuerdo unánime de sus miembros, el Comité de Vigilancia lo someterá a consideración de la Asamblea de Partícipes.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo precedente, originará la obligación de desinversión por parte de INDEPENDIENTE SAFI en un plazo máximo de 60 días, asumiendo

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

INDEPENDIENTE SAFI todos los costos y gastos que dicha obligación origine, salvo que la Asamblea de Participes adopte una postura distinta por mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las cuotas de participación suscritas representadas en la Asamblea General.

3.7. RIESGO DE DERIVADOS

El Fondo podrá invertir en instrumentos derivados si considerase que representan una manera más atractiva, en términos de rentabilidad/riesgo, de poner en práctica una tesis de inversión. Los derivados son instrumentos de valoración complicada y en la mayoría de los casos de liquidez limitada. En algunos casos es posible perder el 100% de la inversión e inclusive la pérdida puede ser mayor que el capital comprometido o invertido.

3.8. RIESGO DE CONCENTRACIÓN EN UNA SOLA INVERSIÓN

De acuerdo con la Política de Inversiones y el Objetivo del Fondo, éste puede llegar a tener una concentración de hasta el 200% en una sola inversión. En ese sentido, cualquier incumplimiento de pago de dicha inversión o la reestructuración, disolución o liquidación de la empresa emisora del instrumento adquirido por el Fondo tendrá una repercusión sustancial en la rentabilidad del Fondo. Adicionalmente, la concentración en un solo instrumento o emisor lleva a la concentración en un solo sector económico por lo que todos los Factores de riesgos mencionados anteriormente repercutirán de manera importante de verse afectado el sector específico del emisor en cuestión.

IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

4.1. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES

Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se consideran información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán conforme al artículo 4° del Reglamento de Fondos de Inversión guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que hayan tenido acceso. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias, el Reglamento de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de INDEPENDIENTE SAFI.

4.2. TESIS DE INVERSIÓN Y DETALLE DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo el realizar inversiones en valores representativos de deuda y/o de patrimonio que considere representan una oportunidad de generar rendimientos por encima de las alternativas tradicionales de inversión. El fondo puede hacer estas inversiones en cualquier instrumento de inversión que cotice en un mercado centralizado o no, que negocie en el mercado local o en el extranjero y que estime conveniente. De acuerdo con este objetivo el Fondo tendrá los siguientes límites de inversión:

Instrumentos de inversión permitidos: bonos, papeles comerciales, deuda bancaria, emisiones privadas de deuda, depósitos a plazo, certificados de depósito, pagarés, todo tipo de opciones, forwards de monedas, swaps, acciones, acciones preferentes, acciones convertibles, ETF's, fondos mutuos, y otros instrumentos de inversión que se consideren pertinentes.

Límite del Fondo por tipo de instrumentos: hasta 200% del Fondo en cualquier instrumento que considere una oportunidad.

Límite del Fondo por emisor: hasta 200% del Fondo en cualquier emisor que considere una oportunidad.

Límite del Fondo por Sector económico: hasta 200% del fondo en cualquier sector económico que considere una oportunidad.

Límite del Fondo por País: hasta 200% del fondo en cualquier país que considere una oportunidad.

Límite del Fondo por moneda: hasta 200% en cualquier moneda (Soles, Dólares, Euros otras monedas de países) que considere una oportunidad.

Límite del Fondo por Plazo: El fondo podrá invertir hasta el 200% del fondo en instrumentos de Corto plazo y hasta 200% del Fondo en instrumentos de Largo Plazo.

Límite del Fondo por riesgo: hasta 200% del Fondo en activos de alto riesgo y hasta 200% del fondo en activos de bajo riesgo.

4.3. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá tomar deuda de hasta un 100% del valor del fondo.

4.4. SELECCIÓN DE INSTRUMENTOS

El objetivo de la sesión mensual que deberá celebrar el Comité de Inversiones es monitorear y evaluar la calidad de las inversiones de manera independiente a través de un proceso metódico que utiliza la información generada por INDEPENDIENTE SAFI. Con este fin, INDEPENDIENTE SAFI lleva a cabo revisiones periódicas a profundidad de los instrumentos que mantiene en cartera y sigue cercanamente su evolución

En las referidas sesiones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Evaluación de potenciales inversiones para el Fondo.
- b) Revisión de la evolución del portafolio de inversiones del Fondo existentes, analizando la conveniencia de realizar cambios al mismo.
- c) Aprobación de la liquidación de la inversión, de ser el caso, ya sea para generar utilidades, detener pérdidas (stop loss) o cambiar la estructura del portafolio por razones de estrategia.
- e) Verificación del cumplimiento de los límites según 4.3.

4.5. MANEJO DE LA TESORERÍA DEL FONDO

Las inversiones que realice el Fondo se registrarán por lo establecido en este Reglamento, la Ley y en el Reglamento de Fondos de Inversión.

Durante la etapa de suscripción de cuotas, los aportes serán colocados en un banco con clasificación de riesgo local mínima de A+ según los criterios de clasificación de la Superintendencia de Banca y Seguros y cuyos instrumentos de corto plazo tengan como mínimo una clasificación de riesgo de CP1- (CP1 menos), bajo la forma de depósitos a plazo a las tasas de mercado.

Asimismo, el Fondo mantendrá cuentas bancarias en un banco que tendrá una clasificación mínima de A+ según los criterios de clasificación de la Superintendencia de Banca y Seguros y cuyos instrumentos de corto plazo tengan como mínimo una clasificación de riesgo de CP1- (CP1 menos), en la cuales se depositarán la totalidad de los montos que resulten de las inversiones realizada por el Fondo y todos los demás ingresos percibidos como consecuencia de sus actividades. De dichas cuentas sólo podrán efectuarse retiros destinados al pago de las inversiones que se realicen a nombre del Fondo, redenciones de las cuotas de participación (cuando corresponda) así como al pago de las remuneraciones de la Sociedad Administradora y los demás gastos contemplados en el Reglamento de Participación.

4.6. EXCESOS DE INVERSIÓN

Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° de la Ley y 79° del Reglamento de Fondos de Inversión y comunicados a los Partícipes del Fondo de acuerdo con lo establecido en los artículos 79° y 89° del Reglamento de Fondos de Inversión.

4.7. RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES

Las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo, se sujetarán a las restricciones contempladas en el Artículo 78° del Reglamento de Fondos de Inversión dentro de las cuales se encuentran:

- a) El Fondo no puede realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora;
- b) El Fondo no podrá invertir directa, indirectamente ni a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas relacionadas con la Sociedad Administradora, ni en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, ni en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una persona relacionada con la Sociedad Administradora, excepto en los casos que la Asamblea General de Partícipes acuerde previamente realizar dicha inversión, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas con la Sociedad Administradora; y,
- c) Invertir en activos que pertenezcan a Fondos de Oferta Privada gestionados por la propia Sociedad Administradora, salvo que esta operación sea aprobada de manera expresa por la Asamblea General. En esta asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas

4.8. BANCO CUSTODIO

El banco custodio de los títulos o documentos representativos de las inversiones del Fondo será designado por la Sociedad Administradora. El Fondo utilizará como banco custodio local al Banco de Crédito del Perú (BCP).

4.9. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

El Fondo no distribuirá dividendos.

V. VALORIZACIÓN DEL FONDO

5.1. DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todos sus activos, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo. Se utilizará sólo como medio de información.

5.2. VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La valorización de la inversión del Fondo se realizará en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° del Reglamento de Fondos de Inversión y en el numeral 5.3. del presente Reglamento.

5.3. CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES Y CUOTAS DE LOS PARTICÍPES

Instrumentos con cotización pública o conocida:

Para los instrumentos que coticen en bolsas de valores, otros mecanismos centralizados o que tengan un valor de cotización público (tipo de cambio de monedas, deuda internacional) se utilizará la cotización del cierre de mes para su valorización. De no haber una cotización el último día útil del mes, se utilizará la última cotización histórica del instrumento. Las cotizaciones de los instrumentos antes mencionadas se podrá utilizar las fuentes de información que el Comité de Inversiones considere es la más adecuada. Estas fuentes pueden ser, entre otras, google finance, yahoo finance, BVL, Bloomberg, SUNAT, SMV, boletines diarios de cotización de SAB's, otras casas de bolsa, etc.

Instrumentos sin cotización pública o conocida:

Para los instrumentos que no tengan una cotización conocida o pública (ej. Emisiones privadas de deuda) se utilizará la cotización a valor de adquisición. En el caso de que sea un instrumento que genere intereses o cupones, estos se sumarán a la valorización como intereses devengados o corridos de manera lineal hasta que sean percibidos.

Valorización del Patrimonio del Fondo y valor cuota:

El cálculo del valor del Patrimonio del Fondo (PF) se realizará de manera mensual. El valor cuota de cada partícipe se calculará dividiendo el patrimonio del fondo (PF) entre el número de cuotas emitidas y pagadas.

El cálculo del Valor del Patrimonio se realizará de manera mensual a partir del valor de los instrumentos, teniendo en cuenta el disponible en caja y los ingresos netos de la comisión de administración y gastos:

$$PF= Instrumento + Caja + Ingresos - Comisión - Gastos - Deuda Financiera$$

Dónde:

PF: Patrimonio del fondo.

Instrumentos: Valor del Instrumento que mantiene el Fondo

Caja: Disponible en Caja, representa los recursos no invertidos.

Ingresos: Intereses ganados por el disponible en caja mantenido en cuentas bancarias.

Comisión: Comisión fija de administración percibida por INDEPENDIENTE SAFI devengada

Gastos: Gastos derivados de la operación del fondo, incluye los gastos extraordinarios.

Deuda Financiera: Es la suma de todas las obligaciones financieras de corto plazo, mediano y largo plazo y préstamos bancarios que figuren en los Estados Financieros, los que de acuerdo al presente reglamento son aprobados por la Asamblea General.

El valor cuota de cada partícipe se calculará dividiendo el patrimonio del fondo (PF) entre el número de cuotas emitidas y pagadas.

VI. PARTÍCIPIES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

6.1. PARTÍCIPIES

La adquisición de la calidad de partícipe en el Fondo presupone la sujeción del partícipe a las condiciones señaladas en el contrato de suscripción, el presente Reglamento y las normas que regulan los Fondos de Inversión.

La calidad de partícipe en el Fondo se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas de participación, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, el contrato de suscripción de cuotas de participación firmado y su inclusión en el Registro de Partícipes (Anexo 2).
- b) Adquisición de cuotas de participación en el mercado secundario
- c) Otras formas permitidas por ley.

6.2. TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las participaciones serán negociadas libremente entre las personas indicadas en el literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión fuera de un Mecanismo Centralizado de Negociación.

6.3. RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS

El límite máximo de participación que podrán tener los fundadores e inversionistas institucionales, de ser el caso, será del 100% del Patrimonio Neto del Fondo por inversionista.

VII. RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

7.1. RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del Fondo las retribuciones de la Sociedad Administradora y gastos que comprenden los siguientes conceptos:

- a) Retribución de la Sociedad Administradora
- b) Gastos Ordinarios del Fondo
- c) Gastos Extraordinarios del Fondo

El importe de las retribuciones y gastos aquí descritos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), el mismo que deberá ser agregado.

a. Retribución Fija de la Sociedad Administradora:

Por concepto de **Comisión de Administración**, la Sociedad Administradora recibirá una compensación fija anual de 0.10% sobre el valor de los activos netos del Fondo, definido como el valor de los activos invertidos más el disponible de caja (no se aplicará sobre el monto comprometido). Esta Comisión se devengará y se liquidará mensualmente. Esta compensación no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) que deberá ser agregado.

Cualquier modificación que se efectúe a la comisión, será exigible desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de ello será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de su entrada en vigencia. En caso correspondiese, al cierre del mes de su vigencia se calculará el porcentaje no cobrado conforme la nueva retribución, procediéndose al cobro del saldo no pagado por lo días en los que se hubiese aplicado la comisión anterior.

b. Gastos Ordinarios del Fondo:

Los gastos ordinarios para el funcionamiento del Fondo no podrán exceder el 0.5% del valor de los activos netos del Fondo. En caso de presentarse gastos por encima del límite establecido, su cobertura deberá contar con la aprobación expresa de la Asamblea General de Partícipes.

Los gastos ordinarios incluyen lo siguiente:

- b.1 Honorarios y gastos legales generados por el Fondo
- b.2 Honorarios profesionales de contadores y auditores externos necesarios para llevar la contabilidad y realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea General de Partícipes.
- b.3 Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria.
- b.4 Gastos de clasificación de riesgo del Fondo.

- b.5 Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los títulos, bienes y documentos del Fondo.
- b.6 Gastos de publicaciones obligatorias que deba efectuar el Fondo, y de avisos e informes enviados a la SMV, la BVL, los Partícipes y otras entidades; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o de la SMV.
- b.7 Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento autorizado por la Asamblea General.
- b.8 Honorarios profesionales y gastos correspondientes a la contratación para el desarrollo, implementación y mantenimiento del sistema operativo de back office y plataforma electrónica del Fondo.
- b.9 Honorarios profesionales y gastos asociados a los pagos y cobranza de las acreencias.
- b.10 Gastos generados por el diseño, la elaboración e impresión de contratos, documentos y material necesario para Proveedores y Empresas afiliados al sistema del Fondo y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del sistema de adelanto de acreencias.
- b.11 Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.
- b.12 Comisiones de CAVALI, de corresponder.

Asimismo, estos montos constituyen límites máximos a los cobros que la Sociedad Administradora podrá efectuar al Fondo por gastos propios del funcionamiento de éste. Si la Sociedad Administradora lograra reducir esos gastos por debajo del límite máximo aplicable según el tamaño del Fondo, dichos ahorros serán en beneficio del Fondo, dado que éste pagará a la Sociedad Administradora el monto que resulte menor de la comparación entre el monto realmente gastado y el límite máximo.

Una vez constituido el Fondo, INDEPENDIENTE SAFI estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

c. Gastos Extraordinarios del Fondo:

Los gastos extraordinarios del Fondo corresponden a los litigios, arbitraje y gastos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo o su liquidación.

Los gastos antes descritos, así como los otros gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo deberán estar, previamente a su ejecución, aprobados por el Comité de Vigilancia y por la Asamblea General de Partícipes.

Estos gastos tendrán un importe anual máximo de hasta S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL y 00/100 NUEVOS SOLES). En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea General de Partícipes aprobar por mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las cuotas de participación suscritas del Fondo, la cobertura del exceso.

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

7.2. GASTOS DEL PARTÍCIPE

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes.

VIII. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

8.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

INDEPENDIENTE SAFI actuará como la “Sociedad Administradora” del Fondo.

INDEPENDIENTE SAFI es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 10 de junio de 2015, aclarado mediante Escritura Pública de fecha 14 de octubre de 2015, otorgados ante Notaria de Lima, Dra. Rosalía Mirella Mejía Rosasco de Elías, e inscrita en la Partida Electrónica No. 13545724 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. Su objeto social exclusivo consiste en la administración de Fondos de Inversión. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Lima.

La autorización de funcionamiento de INDEPENDIENTE SAFI como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión fue emitida mediante Resolución de Superintendente N° 119-2015-SMV/02, de fecha 26 de noviembre de 2015, y cuenta con el Código RPJ OE6679 de la Sección de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la SMV.

El profesionalismo y la experiencia en negocios financieros y evaluación de riesgos del equipo de profesionales, Persona Clave y directores de INDEPENDIENTE SAFI, constituyen un respaldo para que ésta pueda administrar el Fondo con miras a lograr sus objetivos. (Ver: **Anexo 3** con el resumen de los Currículos de los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y **Anexo 6** donde se identifica a la Persona Clave de INDEPENDIENTE SAFI).

Las funciones de INDEPENDIENTE SAFI como Sociedad Administradora están reguladas por las normas establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

8.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

INDEPENDIENTE SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del Fondo, así como la evaluación de potenciales inversiones para el Fondo dentro de los instrumentos permitidos por la Política de Inversiones, su proposición al Comité de Inversiones y ejecución de las inversiones que dicho Comité autorice. Adicionalmente, INDEPENDIENTE SAFI deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el numeral X. del presente Reglamento.

De acuerdo a lo antes indicado, INDEPENDIENTE SAFI, quien ejercerá la actividad de gestión del Fondo, cumplirá como mínimo con las siguientes obligaciones:

- a) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de acuerdo con la naturaleza del Fondo. Debe contar con infraestructura física que permita al Comité de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones que

- nombre, de acuerdo con el Reglamento de Participación.
- c) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento y el Reglamento de Participación.
 - d) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del Fondo, así como mantener sistemas adecuados de control interno.
 - e) Obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, la política de inversión del Fondo establecida en el Capítulo IV y el presente Reglamento.
 - f) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
 - g) Entregar a la SMV toda la información relacionada al cumplimiento de las funciones de INDEPENDIENTE SAFI en el plazo establecido.
 - h) Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en su manual de procedimientos.
 - i) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
 - j) Contar con Normas Internas de Conducta que observen los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión.
 - k) Colaborar con el cumplimiento de las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la SMV.
 - l) Presentar informes periódicos sobre la gestión del Fondo.
 - m) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Específicamente, las funciones de la Sociedad Administradora incluyen las actividades detalladas a continuación:

Actividades de Inversión:

- a) Identificar y presentar potenciales inversiones para la evaluación y aprobación del Comité de Inversiones.
- b) Preparar el plan de inversiones en el que de manera general se define la estrategia de inversiones del Fondo.
- c) Efectuar las inversiones autorizadas, de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.

Actividades de Información:

- a) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las inversiones realizadas, según lo dispone el artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Remitir al Registro la siguiente información, de conformidad con el artículo 85° del Reglamento de Fondos de Inversión: (i) los estados financieros anuales auditados del Fondo, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas de Preparación de la Información Financiera, al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, la cual deberá realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley ; (ii) la Memoria anual del Fondo, según las normas establecidas en el Anexo K del Reglamento de Fondos de Inversión, dentro del mismo plazo que rige para la

presentación de los estados financieros anuales auditados; (iii) los estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas contables aplicables, de los tres primeros trimestres, a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero de cada año; (iv) el valor cuota de participación del Fondo al cierre de cada trimestre, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros intermedios, indicando el valor cuota a la fecha, el valor cuota nominal, el número de cuotas en circulación y el número de Partícipes. Adicionalmente, en caso de emisiones de cuotas pagadas parcialmente, se deberá informar el número de cuotas, el valor cuota pagado y el porcentaje de pago que corresponda a la emisión; y (v) copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, al día siguiente de su difusión.

- c) Poner a disposición de los Partícipes, cuando así lo requieran y de manera gratuita, por copia simple o mediante medios electrónicos de por lo menos la siguiente información: (i) el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anuales auditados del Fondo; (ii) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados intermedios del Fondo así como el valor contable de la cuota de participación el mismo que debe mostrarse de manera comparativa con el valor al trimestre anterior; y (iii) el reporte de información financiera no auditada.

Adicionalmente cabe señalar que, la Sociedad Administradora, respecto del Fondo y de ella misma, en su condición de emisor de cuotas de participación del Fondo inscritas en el Registro, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicables a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV.

Actividades administrativas y contables:

- a) Llevar los libros de contabilidad del Fondo (libro diario, libro mayor y libro de inventarios y balances).
- b) Llevar los registros de Partícipes, de inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea General de Partícipes y del Comité de Inversiones. Además la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia.
- c) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- d) Generar las informaciones y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, a la BVL y a la SMV, sobre la administración del Fondo.
- e) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- f) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- g) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo.
- h) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de éste último.
- i) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y a la Política de Inversiones.

- j) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de dichas inversiones.
- k) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General de Partícipes respecto de las inversiones realizadas.
- l) Valorizar mensualmente el Patrimonio Neto del Fondo, y establecer el valor de la cuota, siguiendo los criterios establecidos en el numeral V. del presente Reglamento.
- m) Llevar un adecuado control respecto de los Partícipes que excedan los límites de participación a que se refiere el Artículo 28° de la Ley, así como informar de dichos excesos a la SMV y al partícipe, de ser el caso.
- n) Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información que sustente las inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- o) Llevar un adecuado control con el objeto que las inversiones del Fondo se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este Reglamento.

8.3. PERSONA CLAVE

La Persona Clave de INDEPENDIENTE SAFI es el Gerente de Inversiones del Fondo, quien debe cumplir con el perfil indicado en el Anexo 6 del presente Reglamento.

El primer Gerente de Inversiones del Fondo será la persona indicada en el Anexo 6 del presente Reglamento.

En caso de renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento del Gerente de Inversiones del Fondo o en caso este no puedan continuar ejerciendo sus funciones para INDEPENDIENTE SAFI, esta deberá reemplazarlo nombrando a un profesional que cumplan con el perfil que se detalla en el **Anexo 6**, debiendo además cumplir con el procedimiento que se detalla a continuación:

- (i) INDEPENDIENTE SAFI deberá dar aviso del alejamiento o retiro Gerente de Inversiones del Fondo a los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo dentro diez días siguientes de sucedido el hecho.
- (ii) El reemplazo del Gerente de Inversiones del Fondo deberá hacerse efectivo dentro de los noventa (90) días calendarios contados desde que se produjo el hecho de alejamiento o retiro del Gerente de Inversiones del Fondo saliente. INDEPENDIENTE SAFI deberá informar al Comité de Vigilancia respecto del nombramiento de la persona nombrada en reemplazo del Gerente de Inversiones del Fondo saliente con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios desde la fecha en que se hará efectivo dicho reemplazo, debiendo acompañar la información personal del nuevo Gerente de Inversiones del Fondo y declarando que cumple con el perfil detallado en el **Anexo 6** del presente Reglamento.

Las inversiones del Fondo deberán ser suspendidas hasta que INDEPENDIENTE SAFI haya cumplido con realizar el reemplazo del Gerente de Inversiones del Fondo dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

8.4. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversiones, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas designadas por ella, por un período de un (1) año renovable, los mismos que podrán ser removidos por la misma Sociedad Administradora o por la Asamblea General de Partícipes. El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Analizar e identificar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo.
- b) Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- c) Adoptar la valorización de las inversiones.
- d) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el Fondo.
- e) Supervisar el manejo de la tesorería.
- f) Aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesto por la Sociedad Administradora.
- g) Proponer a la Sociedad Administradora la aplicación de las utilidades del Fondo.
- h) Establecer los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo, así como la determinación del valor razonable de los activos, cuando corresponda.
- i) Aprobar el pago de las cuotas de participación a través de valores.

El Comité de Inversiones tiene a su cargo además, lo siguiente:

- Proponer a la Sociedad Administradora, cuando sea pertinente, la necesidad de utilización de endeudamiento para el Fondo.
- Definir la estrategia de tesorería.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

Los miembros del Comité de Inversiones no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos por el Artículo 16° de la Ley.

Las decisiones de inversión que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los nombres y antecedentes profesionales relevantes de los miembros del Comité de Inversiones así como la indicación de si forman o formaron parte del Comité de Inversiones de otros Fondos de Inversión o Fondos Mutuos se encuentra en el **Anexo 3** del presente Reglamento.

8.5. SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

La convocatoria será efectuada por la Sociedad Administradora, por iniciativa de la propia Sociedad Administradora o a pedido del Comité de Inversiones. Las sesiones del Comité de Inversiones serán una vez al mes.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que lleve para tales efectos INDEPENDIENTE SAFI. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los

asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la política de inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones o por quienes se designe para tal efecto.

El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación telefónica, mediante fax u otros medios escritos en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

8.6. GERENCIA DE INVERSIONES DEL FONDO

El Gerente de Inversiones del Fondo presta servicios a INDEPENDIENTE SAFI y es el encargado inmediato -a nombre de INDEPENDIENTE SAFI- de dirigir las labores de: (i) administración, control e información de las actividades del Fondo; (ii) evaluación de las potenciales inversiones para el Fondo y su proposición al Comité de Inversiones; y, (iii) ejecución de las inversiones que el Comité de Inversiones autorice. Las facultades del Gerente de Inversiones del Fondo son aquellas señaladas en el numeral 8.2, en lo que resultaran aplicables. Asimismo, el Gerente de Inversiones del Fondo, en ningún caso, podrá irrogarse facultades que sean competencia del Comité de Inversiones y/o del Comité de Vigilancia.

El accionar del Gerente de Inversiones del Fondo se encuentra regulado y limitado por lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión, este Reglamento y las Normas Internas de Conducta de INDEPENDIENTE SAFI, y su designación está a cargo del Gerente General de INDEPENDIENTE SAFI.

IX. ÓRGANOS DEL FONDO

9.1. ÓRGANOS DEL FONDO

El Fondo tiene la siguiente organización:

- a) Asamblea General de Partícipes: Ordinaria y Extraordinaria
- b) Comité de Vigilancia.

9.2. ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPIES

La Asamblea General de Partícipes está conformada por los Partícipes del Fondo. Tendrán derecho a participar en las asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes, hasta los dos (2) días previos a su celebración.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Partícipes, con voz pero sin voto, los directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General de Partícipes. El partícipe puede hacerse representar por otra persona natural o jurídica, ésta podrá o no ser a su vez partícipe del Fondo. Para ser representante, el partícipe titular del o de las cuotas de participación deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo que éste sea otorgado por escritura pública, debiendo registrarse los poderes con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas de la hora fijada para la celebración de la Asamblea General. La representación ante la Asamblea General de Partícipes es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la asamblea producirá la revocación del poder conferido tratándose del especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

Las personas relacionadas con la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la asamblea, no podrán representar a los Partícipes.

La Asamblea General de Partícipes puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Capítulo, de conformidad con la Ley y las normas que le sean aplicables.

9.3. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPIES

La Asamblea General de Partícipes deberá ser convocada con al menos cinco (5) días de anticipación a su celebración por las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el veinticinco (25%) del total de cuotas de participación suscritas. En este caso, deberá convocar a Asamblea General de Partícipes dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea General de Partícipes, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá comunicar de forma física o electrónica a los partícipes con el aviso de convocatoria con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. El aviso deberá ser publicado como Hecho de Importancia en el portal de la SMV, y deberá indicar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Partícipes, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) días.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen la totalidad de cuotas de participación y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y los asuntos que en ella se proponga tratar.

9.4. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PARTÍCIPIES

Se celebra dentro de los primeros cuatro meses de cada año y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda.
- c) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.

Adicionalmente, como señala el artículo 96° del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea General de Partícipes podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

9.5. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPIES

Se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de Partícipes que representen por lo menos los dos tercios de las cuotas de participación del Fondo o a solicitud de la Sociedad Administradora. Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General de Partícipes cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo solicite el 25% del total de cuotas de participación inscrita. La Asamblea General Extraordinaria de Partícipes tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento de Participación que proponga la Sociedad Administradora.
- b) Designar a los Auditores Externos del Fondo.
- c) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.

- d) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
- e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión.
- f) Resolver los demás asuntos que la Ley establezca o que estén contenidos en el presente Reglamento.

9.6. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, QUÓRUM Y MAYORÍAS

Cuando se trate de los asuntos señalados en el numeral 9.4 precedente, la Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el 50% de las cuotas de participación suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de cuotas de participación suscritas. En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de las cuotas de participación suscritas representadas en la Asamblea General.

Cuando se trate de los asuntos detallados en el numeral 9.5 precedente se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las cuotas de participación suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas cuotas. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de cuotas de participación que represente la mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las cuotas de participación suscritas del Fondo.

Cabe destacar que el partícipe no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las cuotas de participación suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas cuotas, así como las de los Partícipes que no pueden ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Partícipes ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

La celebración de las asambleas puede ser realizada de manera no presencial si así lo prefieren los Partícipes del Fondo, siempre que la voluntad de los Partícipes se pueda establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

Será obligatoria la celebración presencial de las asambleas cuando soliciten su realización Partícipes que representen el veinte por ciento (20%) del total de cuotas de participación inscritas.

9.7. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes que sean contrarios a la Ley, se opongan al Reglamento de Fondos de Inversión o al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No

procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley, al Reglamento de Fondos de Inversión o al presente Reglamento.

La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Partícipes o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes se aplica supletoriamente los artículos 139° al 151° de la Ley General de Sociedades en lo que resulten aplicables.

9.8. COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por períodos de Un (1) año, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Los miembros del Comité de Vigilancia deben ser independientes de la Sociedad Administradora, es decir, no debe ser una persona relacionada a la Sociedad Administradora. La Asamblea General de Partícipes designará a sus miembros y deberá informar al Registro de tal designación, así como de su remoción y del nombramiento de los reemplazantes en el caso de vacancia de alguno de los miembros. Los miembros del Comité de Vigilancia no podrán estar comprendidos dentro de las causales previstas en el artículo 16° y en el segundo párrafo del artículo 33° de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes mediante las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión, el presente Reglamento y los términos de colocación.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.
- d) Convocar a Asamblea General de Partícipes para dar cuenta de su gestión y cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones.
- e) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes.
- f) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.
- g) Proponer las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipes.
- h) Convocar a Asamblea General de Partícipes en los casos señalados en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- i) Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someter a la evaluación de la Asamblea General de Partícipes, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- j) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes.
- k) Autorizar que el Fondo pueda realizar inversiones en títulos valores o en emisiones por encima del límite de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.
- l) Aprobar las transacciones que suponen conflictos de interés.

- m) Verificar el cumplimiento de las políticas de inversiones.
- n) Aprobar los lineamientos de valorización de inversiones y poder solicitar cuando considere necesario una valorización independiente de alguna de las inversiones.
- o) Realizar el seguimiento del cumplimiento de la cláusula de 'key person event'.
- p) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le delegue la Asamblea General de Partícipes.

El Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea General de Partícipes, antes del inicio de las actividades del Fondo. En dicha asamblea se establecen además, la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia y las causales de su remoción o vacancia. Los miembros del Comité serán escogidos entre los Partícipes del Fondo que asistan a dicha asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares. El sistema para la elección es el de voto acumulativo establecido en el Artículo 164° de la Ley General de Sociedades para la elección de Directorio. Para tal efecto, cada cuota de participación da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia será gratuito.

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán elegidos por mayoría absoluta, es decir con el voto aprobatorio de más del 50% de los votos de entre sus miembros en su primera sesión. Las Sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente, y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice- Presidente, presidirá la sesión quien sea elegido por acuerdo de los miembros presentes.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) días hábiles tratándose de la segunda convocatoria, de ser el caso. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.

El Comité de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y cuando su Presidente lo considere necesario, decisión que deberá comunicar a la Sociedad Administradora para que ésta realice la respectiva convocatoria. En el supuesto que la

Sociedad Administradora no realice la convocatoria en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del Presidente del Comité de Vigilancia, éste podrá realizar la convocatoria directamente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el nuevo número inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría simple de los votos de los miembros participantes, es decir, con el voto aprobatorio de la mitad sus miembros participantes más 1. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto. El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión; la indicación de si se trató de una sesión presencial o no presencial; los medios utilizados para mantener la comunicación y la adopción de los acuerdos, en caso de una sesión no presencial ; la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por todos los asistentes.

En caso de sesiones no presenciales, las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los miembros del Comité de Vigilancia asistentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de finalizada la sesión.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley y en el artículo 104° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente que haya sido elegido por la Asamblea General de Partícipes para tal miembro del Comité.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea General de Partícipes, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Partícipes y ser archivado por la Sociedad Administradora (ésta deberá llevar el archivo de tales informes). Adicionalmente, el informe del Comité de Vigilancia será remitido a la SMV en la oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales.

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

El Fondo cubrirá los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia.

X. INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

10.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PARTÍCIPE

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de cuotas de participación del Fondo, deberá poner a disposición del partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento de Participación –actualizado durante la vigencia de la colocación-, la información financiera del Fondo, así como otra información pública que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión, de conformidad con el literal f) del artículo 3° del Reglamento de Fondos de Inversión.

10.2. INFORMACIÓN FINANCIERA

El Fondo tomará el 31 de diciembre como la fecha de cierre para su año fiscal.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes, cuando así lo requieran y de manera gratuita, copia simple de por lo menos la siguiente información:

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre, debidamente auditados según lo señalado en el numeral 10.5 siguiente.
- b) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados intermedios, así como el valor contable de la cuota de participación, que se debe mostrar en forma comparativa con el valor al trimestre anterior; y,
- c) Reporte de la información financiera no auditada de periodicidad trimestral.

10.3. INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPE

La Sociedad Administradora entregará la siguiente información:

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre, debidamente auditados según lo señalado en el numeral 10.5 siguiente, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora, con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Partícipes en la que se presentará para su aprobación.
- b) Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y los demás documentos de reporte de la información financiera (no auditados trimestrales, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre), así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad a los Partícipes y a la SMV en los plazos señalados en las Normas de Preparación de la Información Financiera, aprobadas por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

- c) El “Estado de Inversiones del Fondo” el mismo que contendrá la información detallada en el artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión. La Sociedad Administradora deberá remitir mensualmente a los Partícipes el Estado de Inversiones del Fondo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del mes; y a la SMV dentro de los cinco (5) días siguientes de su remisión a los Partícipes.

Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fondo se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora.

10.4. INFORMACIÓN A LA SMV Y AL REGISTRO

INDEPENDIENTE SAFI una vez iniciadas las actividades del Fondo, deberá remitir al Registro la siguiente información de acuerdo con el Artículo 85° del Reglamento de Fondos de Inversión:

- a) Estados financieros anuales auditados, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas de Preparación de la Información Financiera, al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, la cual deberá realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley.
- b) Memoria anual del Fondo, según las normas establecidas en el Anexo K del Reglamento de Fondos de Inversión, dentro del mismo plazo que rige para la presentación de los estados financieros anuales auditados.
- c) Estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las Normas de Preparación de la Información Financiera, dentro de los plazos señalados en las referidas normas.
- d) El valor cuota del Fondo al cierre de cada trimestre, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros intermedios, indicando el valor cuota a la fecha, el valor cuota nominal, el número de cuotas en circulación y el número de Partícipes. Adicionalmente, en caso de emisiones de cuotas pagadas parcialmente, se deberá informar el número de cuotas, el valor cuota pagado y el porcentaje de pago que corresponda a la emisión.
- e) Copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, al día siguiente de su difusión.

Asimismo, deberá remitir a la SMV un informe elaborado por la Sociedad de Auditoría referido al cumplimiento del manual de procedimientos y control interno, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá informar al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104° del Reglamento de Fondos de inversión, así como su currículum vitae.

Finalmente, según el artículo 140° del Reglamento de Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora, en su condición de emisor de cuotas de participación del Fondo inscritas en el Registro, respecto al Fondo y a ella misma, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicable a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV. En tal sentido, la Sociedad Administradora deberá informar al Registro, al día siguiente de ocurridos, los hechos señalados en el artículo 141° del Reglamento de Fondos de Inversión.

10.5. AUDITORÍAS

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad auditora independiente y que además esté debidamente registrada ante el Registro Único de Sociedades de Auditoría. Asimismo, la empresa auditora preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los recursos que administre el Fondo. Adicionalmente, la Asamblea General de Partícipes podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

10.6. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

La Asamblea General de Partícipes, o el Comité de Vigilancia, por delegación de aquélla, están facultados para designar a los auditores externos del Fondo.

Para los efectos de la designación de auditores externos, la Sociedad Administradora presentará a la Asamblea o al Comité según corresponda, una nómina de tres (3) posibles empresas auditoras susceptibles de ser contratadas, así como los respectivos presupuestos para la utilización de sus servicios.

No obstante lo anterior, quien oficialmente y en última instancia propone la designación de los auditores externos a la Asamblea es el Comité de Vigilancia.

XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

11.1. CAUSALES

El Fondo se liquida en los siguientes casos:

- a) Si luego de iniciadas las actividades del Fondo, el patrimonio neto del mismo descendiera por debajo del mínimo indicado por la Sociedad Administradora en el presente Reglamento y la SMV determine la liquidación por esta causal;
- b) Vencido el plazo de duración del Fondo, cuando éste se hubiere determinado en el Reglamento de Participación;
- c) Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora, sin que se haya producido tal designación, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento;
- d) Vencido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, sin que ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
- e) Vencido el plazo para la designación y contratación del Gestor Externo por sustitución, y no se cuente con un Gestor Externo ni Comité de Inversiones que cumpla con lo establecido en el Capítulo III del Título VI.
- f) Por acuerdo de Asamblea General; y,
- g) Otros que establezca el Reglamento de Participación.

La Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, según sea el caso, comunicarán a la SMV la causal de liquidación en que hubiere incurrido el Fondo administrado, al día siguiente de producida la misma.

En estos casos, las inversiones del Fondo serán liquidadas siguiéndose con el procedimiento en el Capítulo XI del Reglamento de Participación.

11.2. VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

La Asamblea General de Partícipes podrá ampliar el plazo de vigencia del Fondo mediante acuerdo adoptado con un plazo de tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de vigencia y en su defecto deberá decidir la liquidación del Fondo.

En dicha asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- a) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes.
- b) Evaluación de las condiciones del mercado.
- c) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
- d) Propuestas para elegir al liquidador.
- e) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador.

Para la celebración de la Asamblea General de Partícipes y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum calificado y la mayoría absoluta de las cuotas suscritas del Fondo, establecido en el artículo 98° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En caso que se apruebe ampliar el plazo de vigencia del Fondo, sólo los Partícipes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, podrán ejercer, en un plazo máximo de diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo de notificación (diez días de tomado el acuerdo) el derecho de separación contemplado en los artículos 73° al 76° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En la misma Asamblea General de Partícipes que apruebe la liquidación del Fondo, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en el numeral IV del presente Reglamento, sin que en ningún caso se excedan los límites de inversión previstos en dicha Política de Inversiones.

En caso de que la Asamblea General de Partícipes eligiera la opción de no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo, éste será liquidado por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes quien deberá nombrar al liquidador. A efectos de liquidar el Fondo, el liquidador deberá observar las siguientes reglas:

- a) Una vez transcurridos tres (3) meses desde que la Asamblea General de Partícipes acordó la liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo.
- b) Durante los treinta (30) días siguientes de vencido el plazo a que se refiere el literal a) anterior, los instrumentos subyacentes deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversiones, de modo que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos por efectivo o depósitos a la vista en el sistema bancario.
- c) En caso de que por razones de mercado el Fondo no logre liquidar la totalidad de sus posiciones, la Asamblea General de Partícipes decidirá entre (i) distribuir los activos no liquidados entre los Partícipes de forma proporcional a las cuotas de participación; o (ii) prolongar el mandato del liquidador con el fin de liquidar las posiciones remanentes y estableciendo un plazo máximo para ello. Vencido este plazo máximo y quedando posiciones remanentes se procederá de acuerdo con el literal c) (i) anterior.
- d) Una vez liquidada la totalidad de los activos del Fondo, el liquidador procederá a pagar las cuotas de participación en un período máximo de cinco (5) días luego de vencido el plazo del Fondo. En caso que el Partícipe sea una AFP o compañía de seguros, sus cuotas de participación sólo podrán ser pagadas en efectivo o instrumentos de inversión elegibles.
- e) En caso de que se prolongue el mandato del liquidador con el fin de liquidar posiciones remanentes se realizará un pago parcial de las posiciones líquidas dentro de los cinco (5) días útiles de vencido el plazo del Fondo. Las posiciones remanentes se pagarán a medida que se vayan siendo liquidadas dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a su liquidación.

PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en alguno de los supuestos previstos en la norma y las causales antes señaladas. En tales casos, salvo cuando la

liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea General de Partícipes, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, convocará a la Asamblea General de Partícipes dentro de diez (10) días de producida la causal. La Asamblea General de Partícipes se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General de Partícipes si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV para que efectúe tal convocatoria cuando la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.

Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General de Partícipes, la SMV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales de Partícipes, pudiendo estos adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de inversión y el presente Reglamento.

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea General de Partícipes, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación. Los Partícipes que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes.

El acuerdo de liquidación del Fondo debe publicarse por dos (2) veces consecutivas, en el diario oficial y en otro de circulación nacional, dentro de los cinco (5) días de adoptado, señalando la causal de liquidación, el liquidador y el plazo de liquidación, de ser el caso.

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del Fondo, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación, convocarán a Asamblea General de Partícipes, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos. En la elaboración del referido plan deberán considerarse por lo menos la ejecución de las funciones a que se refiere el artículo 117° del Reglamento de Fondos de Inversión, así como el plazo para la culminación de la liquidación del Fondo.

11.3. LIQUIDADORES

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117° del Reglamento de Fondos de Inversión y demás normas aplicables.

11.4. BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea General de Partícipes el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto del Fondo entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Partícipes. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del Patrimonio Neto del Fondo, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deberán remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del Patrimonio Neto del Fondo entre los Partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.

Asimismo, deberán adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del Patrimonio Neto del Fondo se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea General de Partícipes.

11.5. INFORMACIÓN A LA SMV SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, de ser el caso, comunicará a la SMV la liquidación del Fondo, dentro de los diez (10) días de celebrada la Asamblea General de Partícipes donde se adopte tal acuerdo, presentando para tal efecto la siguiente información:

- a) Copia del acta de la Asamblea General de Partícipes donde se adoptó el acuerdo;
- b) Nombre, domicilio y representantes del liquidador, en caso ser persona jurídica, cuando esta función recaiga en persona distinta a la Sociedad Administradora; y,
- c) Publicaciones a que se refiere el artículo 115° del Reglamento de Fondos de Inversión.

La SMV, de considerarlo pertinente, podrá requerir información adicional relacionada a la liquidación del Fondo.

XII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN O ESCISIÓN DEL FONDO

12.1. TRANSFERENCIA

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos:

- a) Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso se aplica lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- b) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153° del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley y 39° del Reglamento de Fondos de Inversión
- c) Por reorganización de la Sociedad Administradora de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- d) Por decisión de la Asamblea General, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 40° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Cabe señalar que la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.

12.2. FUSIÓN O ESCISIÓN

En el caso de fusión de Fondos, la Sociedad Administradora que gestionará el Fondo resultante del proceso de la fusión debe presentar a la SMV una solicitud debidamente suscrita por el representante legal de la Sociedad Administradora. La solicitud debe detallar lo siguiente:

- a) Tipo de fusión, pudiendo ser por absorción o por incorporación.
- b) Detalle del proceso de fusión.
- c) Factor de canje.
- d) Tratamiento de las inversiones que pasen a ser no permitidas.

Adicionalmente, debe presentar copia del acta del acuerdo de Asamblea General de los Fondos, Reglamento de Participación del Fondo resultante, detalle de cartera y su valorización y otra información que requiera la SMV.

En caso de modificarse el Reglamento de Participación, el contrato de administración del fondo absorbente, y en el caso de fusión por incorporación, se aplicará el procedimiento establecido del artículo 44° al 48° del Reglamento de Fondos de Inversión en cuanto corresponda.

Responsabilidad de la nueva Sociedad Administradora

En caso de transferencia, fusión o escisión del Fondo, la Sociedad Administradora receptora, asume toda y cualquier responsabilidad por la administración del Fondo desde la fecha en que entre en vigencia la transferencia, fusión o escisión, siendo la Sociedad Administradora

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

cedente responsable por los actos producidos durante su administración y por ende de sus consecuencias.

Plazo para la aprobación de la transferencia, fusión o escisión del Fondo

El Intendente General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación de la respectiva solicitud, para autorizar la transferencia, fusión o escisión de un Fondo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tantos días como demoren en subsanar las observaciones o presentar la información que solicite la Intendencia General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces. Una vez satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, no obstante la Intendencia General de Supervisión de Entidades o del órgano que haga sus veces dispone, en todo caso, de no menos de siete (07) días para emitir su pronunciamiento.

XIII. ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre INDEPENDIENTE SAFI y los Partícipes del Fondo por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los 2 árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte.

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio. El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje, Ley 26572, sus modificatorias o sustitutorias.

Sin perjuicio del convenio arbitral establecido, las partes se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima para efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en la Ley General de Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias.

XIV. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

14.1. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

INDEPENDIENTE SAFI, los miembros del Comité de Inversiones y/o el Gerente del Fondo, así como cualquier persona o empresa contratada por alguno de ellos, para desempeñar funciones y/o prestar servicios a favor del Fondo, priorizará los intereses del Fondo sobre sus propios intereses.

Las personas o empresas señaladas en el párrafo precedente deberán realizar sus mejores esfuerzos por evitar cualquier conflicto entre sus propios intereses y los del Fondo. Para tales efectos, la Sociedad Administradora deberá exigirles un especial cuidado y transparencia, buscando que en todo momento las inversiones del Fondo se efectúen en exclusivo interés del mismo.

No obstante lo anterior, en caso de que la Sociedad Administradora verifique que cualquiera de las personas o empresas detalladas en los párrafos precedentes se encuentra ante una situación de conflicto de interés respecto a una inversión del Fondo, someterá dicho conflicto de interés a consideración del Comité de Vigilancia, a fin de resolver sobre el procedimiento aplicable.

La inobservancia de lo señalado en el párrafo precedente, ocasionará la obligación de la Sociedad Administradora de liquidar la correspondiente inversión en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que cualquiera de los Partícipes del Fondo notifique por escrito a la Sociedad Administradora acerca de la existencia del correspondiente conflicto de interés, salvo que la Asamblea de Partícipes determine lo contrario, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, es decir, con el voto aprobatorio de más del 50% de todas las cuotas de participación suscritas del Fondo. Los costos generados como consecuencia de la referida “desinversión” serán asumidos íntegramente por la Sociedad Administradora, y no podrán ser computados para efectos de determinar su respectiva comisión de administración.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente facultará a los Partícipes a rescatar sus cuotas de participación, a liquidar el Fondo y/o a remover a la Sociedad Administradora en su calidad de administradora del Fondo.

14.2. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

INDEPENDIENTE SAFI se encuentra prohibida de realizar inversiones en instrumentos emitidos por Empresas y/o Proveedores, en los que sus accionistas, directores y/o gerentes, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World Check (www.world-check.com).

INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

De conformidad con la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la SBS, toda Sociedad Administradora de Fondos de Inversión se considera como un sujeto obligado a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que se encuentre vinculada a las actividades de la Sociedad Administradora y el Fondo de Inversión, debiendo para este efecto implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

INDEPENDIENTE SAFI deberá poner en funcionamiento los mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, así como elaborar su Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Sociedad Administradora queda también obligada a proporcionar información a las siguientes entidades cuando le sea requerida:

- a) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- b) Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.
- c) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- d) Las centrales de riesgo, públicas o privadas.
- e) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- f) Las distintas cámaras de comercio del país.
- g) La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- h) La Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN.
- i) La Contraloría General de la República.
- j) El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
- k) El Seguro Social de Salud.
- l) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- m) La Empresa Nacional de Puertos - ENAPU.
- n) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.
- o) La Empresa Nacional de la Coca - ENACO.
- p) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Asimismo, la Sociedad Administradora se encargará de realizar los actos necesarios para instruir a sus trabajadores sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de cursos, talleres, conferencias y otros medios, a fin de aplicar métodos para la detección y prevención.

Santiago Rey Vallarino
Gerente General y Representante Legal
INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

Armando Cevalco Yzaguirre
Asesor Contable
INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

Germán Carrera Rey
Socio de Carrera, Pinatte & Baca-Álvarez
Abogados
Asesor Legal
INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.

ANEXO 1

MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

La colocación de nuevas cuotas de participación del Fondo, en el caso de que la Asamblea General de Partícipes acuerde realizar nuevos aportes y con ello aumentar el capital del Fondo, se realizará de acuerdo con el siguiente mecanismo:

Propuesta para el aumento de cuotas: La Sociedad Administradora convocará a Asamblea General Extraordinaria de Partícipes para que apruebe el monto del aumento de capital la emisión de nuevas cuotas de participación del Fondo, así como para que determine las condiciones a las que dicha emisión se sujetará, fijando el monto a emitir, el precio y el plazo de colocación de éstas. La Sociedad Administradora propondrá a la Asamblea:

- a) El monto total de la emisión de cuotas de participación del Fondo.
- b) El número de nuevas cuotas de participación a ser emitido.
- c) El precio al que se realizará la suscripción de cuotas de participación del Fondo, que será igual a la valorización de la cuota de participación establecida de acuerdo con la metodología descrita en el Reglamento de Participación.
- d) Los plazos para la entrega, negociación y suscripción de los Certificados de Suscripción de Participaciones, que se sujetarán a lo establecido en el Capítulo V del Título IV de la Ley de Mercado de Valores.

La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o en el Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Otorgamiento de información: Para la determinación del precio de colocación de las emisiones de cuotas como consecuencia de un aumento de capital se debe dar a los Partícipes y potenciales inversionistas información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración de dicho precio. Los informes que sustenten el precio de colocación deben estar a disposición de los Partícipes u otros inversionistas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General que apruebe el referido aumento de capital o en su defecto deberán ser expuestos en la Asamblea General que apruebe el aumento de capital.

Asimismo, la Sociedad Administradora debe comunicar a los Partícipes las condiciones para el aumento de capital al día siguiente de adoptado el acuerdo respectivo.

Requisito Previo: Para el aumento de cuotas de participación del Fondo, es requisito previo que la totalidad de las participaciones correspondientes a un aumento anterior se encuentren totalmente pagadas.

Pago parcial de Cuotas suscritas: En caso la Asamblea General de Partícipes acuerde aumentar el capital del Fondo, ésta podrá acordar el pago parcial de las Cuotas, supuesto en el cual, se sujetará a lo dispuesto en el punto 2.5. del presente Reglamento en lo que concierne al pago de las Cuotas.

Celebración de la Asamblea: De contar con el quórum calificado requerido, según lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de Fondos de Inversión, se celebrará la

Asamblea General Extraordinaria de Partícipes en la fecha propuesta por la Sociedad Administradora.

El acuerdo para la emisión de nuevas cuotas de participación deberá adoptarse según lo previsto en el artículo 94° del Reglamento de Fondos de Inversión, es decir, con el voto favorable de la mayoría absoluta (más del 50%) de las cuotas de participación suscritas.

La Sociedad Administradora deberá comunicar a los Partícipes las condiciones de la emisión de nuevas cuotas, al día siguiente de adoptado el acuerdo respectivo, señalando que la ejecución de la misma se sujeta al trámite de inscripción ante la SMV.

Emisión de Certificados de Suscripción Preferente: La Sociedad Administradora deberá emitir los Certificados de Suscripción Preferente, los cuales confieren a su titular el derecho de ejercer la preferencia en la suscripción de nuevas participaciones del Fondo.

De este modo, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a suscribir las nuevas cuotas de participación que se emitan en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, en forma proporcional al total de participaciones que tengan en propiedad. Este derecho es transferible.

El derecho de suscripción preferente se incorpora en un título denominado Certificado de Suscripción Preferente o mediante anotación en cuenta, ambos libremente transferibles, total o parcialmente, los mismos que confieren a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas participaciones en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento establecidos por la Asamblea General de Partícipes.

El Certificado de Suscripción Preferente, o en su caso las anotaciones en cuenta, estarán disponibles para sus titulares dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Partícipes adoptó el acuerdo de aumento de cuotas. El certificado contendrá la siguiente información:

- a) Las denominaciones de Certificado de Suscripción Preferente del Fondo, los datos relativos a su inscripción en el Registro y el monto de su capital;
- b) La fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes que acordó el aumento de capital y el monto del mismo.
- c) Nombre del Titular.
- d) El número de participaciones que da derecho a suscribir en primera rueda.
- e) El plazo para el ejercicio del derecho, el día y hora de inicio y vencimiento del mismo, así como el lugar, condiciones y el monto en que puede ejercitarse.
- f) La forma y condiciones, de ser el caso, en que puede transferirse el certificado.
- g) La fecha de emisión.
- h) La firma del representante del Fondo autorizado al efecto.

Las anotaciones en cuenta tienen la información que se señala, en la forma que disponga la legislación especial sobre la materia.

Ejercicio del derecho de preferencia: El derecho de preferencia que confieren los Certificados de Suscripción Preferente se ejerce en por lo menos dos ruedas, según el mecanismo previsto en la Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Valores. La Sociedad Administradora está obligada a proporcionar de manera oportuna a los suscriptores, toda la información correspondiente a cada rueda.

Primera Rueda de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo: En la primera rueda los tenedores de los Certificados de Suscripción Preferente ejercerán su derecho preferencial para suscribir las Participaciones que se emitan en virtud del acuerdo de la Asamblea General de Partícipes, en forma proporcional al número de participaciones que posean.

Salvo acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los Partícipes, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, en primera rueda, no será inferior a cinco (05) días útiles, contados a partir de la fecha del aviso que deberá publicarse al efecto o de una fecha posterior que al efecto se asigne en dicho aviso, salvo que la Asamblea General de Partícipes, que aprueba el aumento de capital, acuerde por unanimidad un plazo menor o su renuncia a este derecho.

Segunda Rueda de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo: Los tenedores de certificados de suscripción preferente que participaron en la primera rueda tendrán derecho a hacerlo en la segunda, considerándose el monto de las cuotas de participación que han suscrito en la primera rueda en ejercicio del derecho de suscripción preferente que han adquirido, así como las que corresponderían a la tenencia del Partícipe que les transfirió el derecho.

En caso que queden participaciones sin suscribir luego de terminada la segunda rueda, las cuotas de participación remanentes se ofrecerán al público en general. Estas cuotas de participación se venderán al precio de mercado tomando como referencia el precio de la primera rueda.

El plazo para la segunda rueda, y las siguientes si las hubiere, es el establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, no pudiendo en ningún caso cada rueda ser menor a cinco (05) días hábiles.

Comunicación a la SMV: La Sociedad Administradora debe remitir como hecho de importancia al Registro Público de Mercado de Valores de la SMV, el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Asamblea General, indicando las características y las condiciones de la emisión.

Culminada la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital, la Sociedad Administradora debe comunicar al Registro Público de Mercado de Valores, como hecho de importancia, el resultado correspondiente.

ANEXO 2

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Conste por el presente documento el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN que celebran de una parte:

- **INDEPENDIENTE SAFI S.A.C.**, identificada con RUC N° 20600212916, debidamente representada por su Gerente General, el señor Santiago Felipe Rey Vallarino, identificado con DNI N° 40195129, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 13545724 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Prado Ugarteche 316, La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se les denominará como "**LA SAFI**";

Y de la otra parte:

- _____ identificada con RUC N° _____, debidamente representada por _____, identificado con DNI N° _____, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio para estos efectos en _____, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se les denominará como "**EL PARTÍCIPE**".

En adelante, cuando se haga mención a **LA SAFI** y **EL PARTÍCIPE** en forma conjunta, se les denominará las Partes.

El presente Contrato de celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- LA SAFI ha organizado un Fondo de Inversión denominado INDEPENDIENTE – FONDO DE INVERSIÓN MIXTO DE OPORTUNIDADES, en adelante EL FONDO, para realizar inversiones en valores representativos de deuda y/o de patrimonio que considere representan una oportunidad de generar rendimientos por encima de las alternativas tradicionales de inversión. El fondo puede hacer estas inversiones en cualquier instrumento de inversión que cotice en un mercado centralizado o no, que negocie en el mercado local o en el extranjero y que vea conveniente. **LA SAFI** administra **EL FONDO** por cuenta y riesgo de **EL PARTÍCIPE** y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

A solicitud de **EL PARTÍCIPE**, quien ha tomado conocimiento de **EL FONDO** por el Reglamento de Participación, ha manifestado su expresa voluntad de participar en **EL FONDO, LA SAFI**

conviene en incorporarlo en **EL FONDO**, para lo cual suscribe el presente contrato y aporta como suscripción la suma ascendente a S/. _____
(_____ y 00/100 Nuevos Soles).

La calidad de partícipe sólo se adquirirá cuando el aporte se encuentre a disposición de **LA SAFI**.

SEGUNDO.- La incorporación de **EL PARTÍCIPE** a **EL FONDO** importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por Resolución SMV Nro. 029-2014-SMV/01 y modificatorias (en adelante el REGLAMENTO), al Reglamento de Participación y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.

TERCERO.- Las cuotas tienen valor y características iguales, y estarán representadas mediante títulos físicos.

CUARTO.- **EL PARTÍCIPE** autoriza en forma irrevocable a **LA SAFI** para realizar las inversiones que sean necesarias con sus aportes de acuerdo a la política de inversiones de **EL FONDO**.

QUINTO.- **EL PARTÍCIPE** se compromete a cumplir con las obligaciones que le competan en su calidad partícipe y que estén indicadas en el Reglamento de Participación de **EL FONDO** y la legislación vigente sobre la materia.

SEXTO.- **EL PARTÍCIPE** reconoce y acepta que los beneficios que pudiera obtener por la suscripción de cuotas de participación de **EL FONDO** estarán constituidos exclusivamente por el mayor valor que éstas adquieran como consecuencia del incremento patrimonial que **EL FONDO** experimente. En tal sentido, **EL PARTÍCIPE** acepta expresamente que, en caso que **EL FONDO** obtuviese beneficios producto del pago de intereses, ganancias de capital, dividendos o de cualquier otro tipo, derivados de sus inversiones, **LA SAFI** no efectuará distribución anticipada alguna, reinvirtiéndose dichos beneficios en nuevos valores y activos a lo largo del plazo de vigencia del mismo y de acuerdo a la política de inversiones establecida en el Reglamento de Participación de **EL FONDO**.

SÉTIMO.- **LA SAFI** estará obligada a:

- Invertir los recursos de **EL FONDO** a nombre y por cuenta de éste, supervisar periódicamente el portafolio de inversiones, y valorizar periódicamente del patrimonio neto de **EL FONDO**;
- Procesar solicitudes de suscripción de nuevas cuotas, traspasos, transferencias y rescates, efectuando los cobros que corresponda.
- Actuar como agente de traspaso en las transferencias de cuotas de participación que se produzcan en **EL FONDO**.
- Mantener actualizados los libros contables y de operaciones de **EL FONDO**.
- Elaborar los informes y reportes requeridos por las entidades de control gubernamentales, así como para **EL PARTÍCIPE** de **EL FONDO**.

- Representar a **EL FONDO** ante las Sociedades en las cuales se ha invertido, así como ante organismos públicos y privados.
- Indemnizar a **EL FONDO** o sus partícipes por los perjuicios que **LA SAFI** o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios, causaren como consecuencia de infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el **REGLAMENTO** y el Reglamento de Participación de **EL FONDO**.
- Informar a los partícipes sobre el estado de su inversión.
- Cumplir y hacer cumplir las normas internas de conducta de **LA SAFI**.
- Otras obligaciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el **REGLAMENTO** y el Reglamento de Participación de **EL FONDO**.

OCTAVO.- las comisiones y gastos de **LA SAFI** serán asumidos por **EL FONDO** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación del **FONDO**.

NOVENO.- EL PARTÍCIPE no tiene el derecho a rescatar las cuotas que suscribe.

LA SAFI pagará el monto de las cuotas rescatadas en el plazo y forma indicados en el Reglamento de Participación del **FONDO**.

DÉCIMO.- EL PARTÍCIPE declara:

- Que se le ha hecho entrega de un ejemplar del Reglamento de Participación del **FONDO**, y que ha tomado pleno conocimiento del mismo a través de la entrega física del documento o por medio electrónico, según corresponda, los cuales ha leído detenidamente en forma previa, por lo que conoce y acepta su contenido.
- Que se le ha informado de las comisiones y los gastos que cobra **LA SAFI** al **FONDO** y los gastos atribuibles al **FONDO**, así como de la política de inversiones de éste.
- Que ha tomado conocimiento que las inversiones que se realizan en el mercado de capitales representan inversiones de riesgo, que él acepta asumir y declara que se ha informado acerca de los factores que significan riesgo para las expectativas de

inversión de los partícipes de **EL FONDO**.

DÉCIMO PRIMERA.- Queda plenamente establecido que la relación entre **LA SAFI** y **EL PARTÍCIPE** se rige por los términos contenidos en el Reglamento de Participación del **FONDO** y el presente contrato.

Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el **REGLAMENTO** y el Reglamento de Participación de **EL FONDO** y las demás reglas que regulen su funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o correspondencia que sean dirigidas a **EL PARTÍCIPE**, incluyendo las derivadas del Reglamento de Participación o el presente Contrato serán notificadas al correo electrónico que proporcionará **EL PARTÍCIPE**, o en caso no se haya indicado éste, al domicilio señalado en la introducción del presente contrato.

Cualquier cambio de correo electrónico o domicilio deberá comunicarse a **LA SAFI** por escrito con una anticipación de quince (15) días útiles, siendo de responsabilidad de **EL PARTÍCIPE** cualquier perjuicio derivado de la omisión de esta comunicación.

DÉCIMO TERCERA.- Ante cualquier consulta, reclamo y/o denuncia, **EL PARTÍCIPE** podrá recurrir ante **LA SAFI**, la SMV, la vía judicial o arbitral, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Participación del **FONDO**.

DÉCIMO CUARTA.- **EL PARTÍCIPE** autoriza a **LA SAFI** a informar a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa o ilícita o que tenga las características a que se refieren las normas sobre Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo o las que señale la SMV. **LA SAFI** no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias y resultados de dichas comunicaciones, renunciando **EL PARTÍCIPE** a cualquier reclamo de orden penal, civil o administrativo. A simple requerimiento de **LA SAFI**, **EL PARTÍCIPE** queda igualmente obligado a explicar y documentar, a entera satisfacción de **LA SAFI**, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días calendario, la suficiencia económica y legal de las transacciones que realiza, garantizando que los recursos que emplea en ellas no provienen de actividades ilícitas, principalmente de aquellas relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

DÉCIMO QUINTA.- Las Partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al Contrato, o por cualquier otro motivo o

circunstancia relacionada directa o indirectamente con el Contrato y con los que por causa del Contrato se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) Cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a un arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el Centro), conforme al reglamento del Centro (el Reglamento), el mismo que las Partes declaran aceptar y conocer, y bajo la administración del Centro.
- b) Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre las Partes, relacionada o derivada del presente Contrato, incluido lo relativo a su cláusula arbitral, será resuelto por un tribunal arbitral (el Tribunal Arbitral), conformado por tres (3) miembros que serán designados conforme a lo dispuesto en el Reglamento, correspondiendo a **LA SAFI** designar a uno y al Comprador designar a otro. Los árbitros así designados se pondrán de acuerdo sobre quién se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los tres (3) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral dentro del plazo de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha del nombramiento del tercer árbitro, el presidente será elegido por el Centro a pedido de cualquiera de las Partes.
- c) El arbitraje será de derecho y se desarrollará bajo la organización y administración de los órganos del Centro de acuerdo con el Reglamento.
- d) El Tribunal Arbitral deberá resolver los cuestionamientos a su competencia que se planteen, mediante laudo parcial, de manera previa al fondo de la controversia.
- e) El laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y tendrá carácter definitivo. La Parte que estime conveniente impugnar el laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.
- f) Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

En prueba de su consentimiento, en la ciudad de Lima, a los ___ días del mes de _____ de, **LA SAFI** y **EL PARTÍCIPE**, a través de sus representantes autorizados, proceden a suscribir el presente Contrato.

Por: LA SAFI

Por: EL PARTÍCIPE

ANEXO 3
RESUMEN DE LOS CURRICULUM VITAE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Ignacio Aguirre Rey

ESTADO CIVIL: Casado

DOMICILIO: Calle 4, MZ. C, Lt. 22 Urb. Rinconada Alta, 1ra. Etapa – La Molina

DNI N° 09383553

PROFESIÓN: Administrador de Empresas

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Julio 2009 – a la fecha	GAMNIC INVERSIONES , Lima - Perú Fundador
Marzo 2008 – Marzo 2009	BANCO DE CREDITO DEL PERÚ – BCP Gerente de Área de Mercado de Capitales
Marzo 2004 – Febrero 2008	PRIMA AFP , Lima - Perú Gerente de la División de Inversiones
Febrero 2001 – Febrero 2004	CREDIFONDO SAF , Lima - Perú Gerente General
Marzo 1998 – Enero 2001	BANCO DE CREDITO DEL PERÚ – BCP Sub Gerente de Área del Servicio de Administración de Patrimonios
Marzo 1996 – Febrero 1998	WIESE SAFM , Lima - Perú Gerente de Inversiones
Marzo 1995 – Febrero 1996	BANCO WIESE , Lima - Perú Analista Junior en la Banca de Inversión
Marzo 1994 – Febrero 1995	BANCO DE CREDITO DEL PERÚ – BCP Programa de Banca de Negocios (Banca Personal)

EDUCACIÓN:

1996 – 1997	ESAN – Lima, Perú Postgrado en Finanzas
1990 – 1994	UNIVERSIDAD DE LIMA Administración de Empresas

ANEXO 3
RESUMEN DE LOS CURRICULUM VITAE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Carlos Augusto Blanco Cáceres

ESTADO CIVIL: Casado

DOMICILIO: Calle Alfredo Salazar 645 dpto. 601, Distrito de San Isidro

DNI N°: 09398289

PROFESIÓN: Administrador de Empresas

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

2015 – 2016 **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, Lima, Perú – Director General de la
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

AGROBANCO, Lima, Perú – Director en representación del MEF. Presidente del
Comité de Riesgos

BANCO DE LA NACIÓN, Lima, Perú – Director en representación del MEF
Presidente del Comité de Riesgos

2013 – 2015 **INTERNATIONAL FINANCE BANK (IFB)**, Miami, EEUU Director, Presidente &
CEO

2009 – 2012 **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**, Lima, Perú – Sub Gerente General De
Negocios

2006 – 2009 **BANCO FINANCIERO DEL PERÚ**, Lima, Perú
Gerente General Adjunto - División Comercial
Gerente General Adjunto - Middle Office

1998 – 2005 **BANK BOSTON N.A., Sucursal del Perú**, Lima, Perú
Vicepresidente Senior – Risk Management

1997 – 1998 **BANK BOSTON N.A.**, Boston, EEUU – Desk Officer - Northern Latin America

1992 – 1995 **BANCO WIESE LTDO**, Lima, Perú
Sub-Gerente Central - Banca Empresarial y Sub-Gerente - Banca Empresarial

EDUCACIÓN:

1995 – 1997 **THE AMOS TUCK SCHOOL OF BUSINESS ADMINISTRATION** Hanover, NH, EEUU
DARTMOUTH COLLEGE

1995 - 1997: MBA, General Management.

1987 – 1991 **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO** Lima, Perú
Licenciado en Administración de Empresas.

ANEXO 3
RESUMEN DE LOS CURRICULUM VITAE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Mario Ubillús

ESTADO CIVIL: Casado

DOMICILIO: Calle Las Cedrelas 215, Urb. El Remanso de la Molina – La Molina

DNI N° 10614113

PROFESIÓN: Administrador de Empresas

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Octubre 2010 – A la Fecha

GAMNIC INVERSIONES

Socio

Junio 2007 – Julio 2010

BARCLAYS BANK, Londres UK / Madrid, España

Director Asociado

Septiembre 2000 – Agosto 2006

BANCO DE CREDITO DEL PERU

Analista de Negocios

EDUCACIÓN:

Agosto 2006 – Junio 2008

LONDON BUSINESS SCHOOL (LBS), Londres UK

Master in Business Administration (MBA)

Marzo 1995 – Diciembre 1999

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, Lima Peru

Bachiller en Administración de Empresas

ANEXO 4

DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO

El Fondo llevará su contabilidad de acuerdo con las normas contables aplicables a los de Fondos de Inversión aprobados por la SMV y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's).

La contabilidad del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora, para lo cual ésta deberá elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable para el registro de las operaciones del Fondo, basándose en las normas contables aplicables a los Fondos. El plan de cuentas establecido en las referidas normas podrá ser, a juicio y responsabilidad de la Sociedad Administradora, adaptado a la naturaleza y necesidades de cada Fondo, debiendo para tal efecto señalar en el mismo, las reglas de registro y dinámica contable que resulten apropiadas.

Remisión de información

La Sociedad Administradora una vez iniciadas las actividades del Fondo deberá remitir al Registro, la información detallada en el numeral 10.4 del presente Reglamento.

Los estados financieros anuales auditados, los estados financieros intermedios, el informe de gerencia y demás información, para que sean considerados presentados al Registro, deben cumplir con el Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, sus modificatorias y las normas de remisión de información que establezca la SMV.

Disponibilidad de Información Financiera

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes, cuando así lo requieran y de manera gratuita, mediante vía electrónica o física de por lo menos la siguiente información:

- a) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas anuales auditados al cierre de cada ejercicio.
- b) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados intermedios, es decir, trimestrales.

Los libros y registros del Fondo

Es responsabilidad de la Sociedad Administradora llevar y mantener actualizada la contabilidad de los Fondos que administre. Para tal efecto, deberá llevar al menos los siguientes libros y registros:

- a) Un libro diario, en el que se detallen las operaciones efectuadas;
- b) Un libro mayor, en el que se presenten cada una de las cuentas que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos del Fondo;
- c) Un registro de Partícipes, en el que se anotará el número del Certificado de Participación de cada uno de ellos; o, de ser el caso, el número de registro en CAVALI; el número de cuotas que representa dicho certificado; nombre de los titulares,

documentos de identidad, RUC de ser el caso, domicilio, así como la fecha en que los certificados se hayan inscrito a su nombre. Los Partícipes deberán ser inscritos en este registro según la forma de su ingreso, de la manera siguiente:

- i) Los Partícipes por suscripción, desde la fecha en que la sociedad recibe el aporte del inversionista.
 - ii) Los Partícipes por transferencia, desde que la sociedad tomó conocimiento de ésta.
 - iii) Otros casos, en los que deberá anotarse la razón o causa que origina que un partícipe adquiera tal condición.
- d) Un registro de inversiones, en el que se anotará en orden cronológico cada una de las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo, indicando el importe de la compra o venta, impuestos y gastos incurridos en la operación de inversión, así como la información necesaria para identificar que las inversiones realizadas se ajustan a lo señalado en la política de inversiones;
- e) Libro de actas de la Asamblea General, en que se anotarán los acuerdos adoptados; y,
- f) Libro de actas del Comité de Inversiones.

Asimismo, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia del Fondo.

La apertura de los libros y registros se efectuará a partir del día siguiente de la inscripción del Fondo en el Registro, debiendo ser legalizados de acuerdo a ley.

La actualización de los libros y registros mencionados en el presente artículo no deben tener un retraso mayor a cinco (5) días de ocurrido el hecho u operación que implique su registro o inscripción.

Información a los Partícipes

La Sociedad Administradora debe proporcionar a los Partícipes de manera periódica, mensualmente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes, y mediante vía electrónica o física, un informe denominado "Estado de Inversiones del Fondo", el cual explicará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo desde el periodo anterior informado. Dicho informe debe contener por lo menos la siguiente información:

- a) Detalle de la cartera de inversiones del Fondo, indicando por cada valor o activo, el costo de inversión, su importe de valorización y la participación porcentual sobre la cartera total. Se debe incluir un análisis sobre las variaciones significativas producidas en la tenencia e importe de cada activo que hayan afectado su participación sobre el total de la cartera, explicando las causas del incremento o disminución, según corresponda.
- b) Valor cuota del Fondo observando lo establecido en el literal d) del numeral 10.4. del presente Reglamento.
- c) Los excesos de participación en el patrimonio neto del Fondo, ordenados de mayor a menor, indicando el porcentaje de participación y número de cuotas de cada partícipe que registra exceso sin mencionar el nombre, así como las medidas adoptadas sobre el particular;
- d) Análisis de la aplicación de la política de inversiones establecida en el presente Reglamento, indicando, de ser el caso, los excesos de inversión e inversiones no previstas en dicha política, precisando si los mismos son o no atribuibles a la Sociedad Administradora, la fecha en que se produjeron y fecha límite para su subsanación o las

- acciones adoptadas sobre los mismos;
- e) Las inversiones acordadas por la Asamblea General en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Personas Relacionada.
 - f) Relación de los principales hechos de importancia ocurridos durante el periodo que afecten al Fondo;
 - g) Análisis de los gastos del Fondo incurridos durante el periodo, precisando su cumplimiento con los límites establecidos en el presente Reglamento, así como una breve explicación de los gastos significativos incurridos por el Fondo durante el mes, indicando el concepto, el sustento de los mismos, así como las personas a favor de quienes se pagaron.
 - h) Cualquier otra información que el presente Reglamento establezca como de remisión obligatoria a los Partícipes.

La Sociedad Administradora debe remitir al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del “Estado de Inversiones del Fondo”, dentro de los cinco (05) días siguientes de cumplido el plazo establecido en el presente Reglamento para su remisión a los Partícipes.

ANEXO 5

PERSONA CLAVE

La Persona Clave de INDEPENDIENTE SAFI será el Gerente de Inversiones del Fondo.

GERENTE DE INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN INDEPENDIENTE MIXTO DE OPORTUNIDADES:

Renzo Viale Paiva

PERFIL DEL GERENTE DE INVERIONES DEL FONDO Y PERSONA CLAVE DE INDEPENDIENTE SAFI:

Para que una persona sea elegible como Gerente de Inversiones del Fondo y Persona Clave de INDEPENDIENTE SAFI, deberá cumplir con el perfil y condiciones que se detallan a continuación:

- Que la persona cuente con una experiencia mínima de cuatro (04) años en la gestión de fondos de inversión y/o negocios financieros y/o evaluación de riesgos en el mercado financiero peruano o en mercados internacionales.
- Que la persona no se encuentre inmersa en ninguno de los impedimentos, limitaciones ni restricciones previstos por el Artículo 16° de la Ley y el presente Reglamento para los miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Vigilancia del Fondo.
- Que la persona no haya sido sancionada administrativamente en el pasado.
- Que la persona no haya sido sancionada penalmente en el pasado.